

2.—Las Administraciones remitirán a la Oficina Internacional una copia de su cuadro CP 19.

3.—Toda modificación ulterior será notificada sin retraso.

ARTÍCULO 21

Aplicación de las disposiciones del Acuerdo relativo a los paquetes postales

Las disposiciones del Acuerdo relativo a paquetes postales y de su Reglamento, serán aplicables en todo cuanto no esté regulado expresamente por los artículos anteriores.

ARTÍCULO 22

Entrada en vigor y duración de las disposiciones adoptadas

Las presentes disposiciones serán ejecutivas a partir del día de la entrada en vigor del Acuerdo relativo a los paquetes postales. Tendrán la misma duración que este Acuerdo, a menos que se renueven de común acuerdo entre las Partes interesadas.

Hecho en El Cairo, el 20 de marzo de 1934.

.....
.....

**PROTOCOLO FINAL DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL
TRANSPORTE DE LOS PAQUETES POSTALES POR VIA AEREA**

ARTÍCULO UNICO

Tarifas especiales

Como derogación de las disposiciones del artículo 9, la Administración indoneerlandesa estará autorizada para percibir derechos y bonificaciones distintos por cada recorrido entre los aeropuertos de su red aérea interior.

Hecho en El Cairo, el 20 de marzo de 1934.

.....
.....

Aprobados por Resolución Suprema N° 430 de 21 de agosto de 1935.

Vigente con:

- (A) Convención Postal Universal y anexos.
- (B) Acuerdo concerniente a las cartas y paquetes con valor declarado y anexo.
- (C) Acuerdo concerniente a los paquetes postales y anexo.
- (D) Acuerdo concerniente a los mandatos de correo y anexo.
- (E) Acuerdo concerniente a los giros postales y anexo.
- (F) Acuerdo concerniente a las cobranzas postales y anexo.
- (G) Acuerdo concerniente a las suscripciones de diarios, periódicos y anexo.

País	Actas ratificadas
Arabia Saudiana	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).
Países Bajos (1)	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).
Estados Unidos de América (2)	(A).
Conjunto de posesiones americanas que no sean las Islas Filipinas	(A).
Suiza	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).
Noruega	(A), (B), (C), (D), (F), (G).
Suecia	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).
Canadá	(A).
Japón, Chosen y conjunto de otras depen- dencias japonesas	(A), (B), (C), (D), (E).
Dinamarca	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).
Estado de la Ciudad del Vaticano	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).
Egipto	(A), (B), (C), (D), (F), (G).
Islas Filipinas	(A).
Cuba	(A).
Nueva Zelandia (3)	(A), (B).

(1).—La Real Legación de los Países Bajos en El Cairo, ha hecho saber al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Egipto que esta ratificación no se aplica al arreglo concerniente a los giros postales en lo que se refiere al Surinam y Curacao; por lo tanto no es válida sino en los países en Europa y las Indias Neerlandesas. Tampoco se aplica el arreglo concerniente a la suscripción de diarios y escritos periódicos en lo que se refiere a las Indias Neerlandesas, Surinam y Curacao. Ella no es válida sino para los países en Europa. En lo que se refiere a la Convención Postal y a los otros arreglos, la ratificación es válida para los países en Europa, las Indias Neerlandesas, Surinam y Curacao.

(2).—El Gobierno de los Estados Unidos de América desea que su ratificación de la Convención sea aplicable a Samoa y a la zona del Canal de Panamá.

(3).—Se debe hacer notar que la Delegación de Nueva Zelandia al firmar la Convención y el arreglo concerniente a las cartas y los paquetes con valor declarado, declara que la aceptación por ella de dichas actas comprende el territorio bajo su mandato de Samoa occidental.

País	Actas ratificadas
Alemania	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).
Bélgica	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).
Islandia	(A), (B), (C), (D), (F).
Panamá	(A), (C).
Austria	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).
Australia (4)	(A).
Chile	(A), (B), (C), (D), (F), (G).
Gran Bretaña e Irlanda del Norte (5)	(A), (B).
Italia (6)	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).
Méjico	(A).
España (7)	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).
URRS.	(A), (B).
Hungría	(A), (B), (C), (D), (W), (F), (G).
Checoslovaquia	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).
Venezuela	(A), (C).
Congo belga	(A), (B).
India Británica	(A), (B), (C).
Finlandia	(A), (B), (C), (D), (F), (G).
Irán	(A), (B), (C), (D).
Polonia	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).
Unión de la Africa del Sur (8)	(A).
Etiopía	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).

(4).—Se debe hacer notar que la Delegación Australiana, al firmar la Convención declara que la aceptación por ella, de la mencionada Convención comprende los territorios de ultramar o territorios bajo su mandato enumerados en el apéndice de la Convención.

(5).—En la ratificación del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte se comprende a las colonias, territorios de ultramar, protectorados o territorios bajo su soberanía o bajo su mandato enumerados en el apéndice de la Convención Postal Universal.

(6).—El instrumento de ratificación de Italia comprende a Tripolitania, Cirenaica, Eritrea y Somalia.

(7).—La ratificación de España comprende el conjunto de las colonias españolas y a Marruecos (Zona española).

(8).—Debe anotarse que la Delegación de la Unión de Africa del Sur, al firmar la Convención, declaró que esa aceptación comprendía también al territorio bajo mandato de Africa Sud-Oeste.

País	Adhesiones
Yemen	(A), (B), (C), (D), (F), (G).
Luxemburgo	(A), (B), (C), (D), (F), (G).
Salvador (1)	(A), (C), (D).

(1).—El Ministro de Relaciones Exteriores del Salvador ha hecho saber que su Gobierno, se ha adherido a la Convención Postal, al arreglo concerniente a los paquetes postales y al arreglo concerniente a los mandatos de correo (A. C. D.) y que su adhesión no comprende el arreglo concerniente a los giros postales como se ha indicado en las listas precedentes.